

INE/CG326/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN PARA LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.

III. Con fecha 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, a través de sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG950/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”*.

IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; mandatando en el Artículo Transitorio Séptimo las especificaciones que se deberían seguir para la conformación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

V. Con fecha 4 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral, se pronunció con respecto al mandato señalado en el antecedente anterior, por lo cual aprobó el Acuerdo INE/CG52/2016, *por el que se emite Convocatoria para la elección de sesenta Diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*; en la misma fecha, también se emitió el Acuerdo INE/CG53/2016, *por el que aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes*.

VI. El 17 de febrero de 2016, a través de sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG76/2016, bajo el rubro *“por el que se aprueban los modelos de la boleta y demás documentación electoral de la elección de sesenta Diputados y Diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*.

VII. Con fecha 16 de marzo de 2016, el Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG95/2016 modificó los Acuerdos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, del 4 de febrero de 2016, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-71/2016 y Acumulados”.

VIII. Las características y eficacia de los modelos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales han quedado demostradas en los informes rendidos ante la autoridad competente, así como en su utilización, durante el desarrollo de las elecciones federales y con la reciente reforma, en algunas elecciones de entidades federativas en las Jornadas Electorales del 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,

en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. Que el artículo 41, Base V, apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

4. Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

5. Que el artículo 29 de la citada ley, señala que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la ley de la materia, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. Que el artículo 31, numeral 4 de la ley comicial, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

8. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva.

9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso b), gg) y jj) de la ley citada, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

10. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la ley referida, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

11. Que el artículo 56, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción de los materiales electorales e impresión de la documentación electoral.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

13. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

14. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la ley de la materia, señala que los materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas; cuyos diseños, para esta elección en particular, serán acordes a los Lineamientos aprobados por el Consejo General, así como en algunos de los materiales electorales se deberá especificar la leyenda **“ELECCIÓN DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

15. Que el artículo 253, numeral 7, de la ley referida, señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda “El voto es libre y secreto”.

16. Que el artículo 255, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en su numeral 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.

17. Que el artículo 269, numeral 1, incisos e) e i), de la ley de la materia, mandata que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días anteriores de la elección, las urnas para recibir la votación y los cancelas o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

18. Que el artículo 270 de la ley comicial, indica que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable y que al exterior llevarán en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

19. Que el artículo 273, numeral 5, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en el acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes.

20. Que el artículo 2, fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Con base en ello se incorpora un nuevo material electoral denominado base porta urnas, el cual permitirá a los electores con discapacidad depositar la boleta en la urna de forma más accesible.

21. Que el artículo 279, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que, una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, y que acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

22. Que el artículo 279, numeral 2 de la ley de la materia, prevé el caso de aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, pueden hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe.

23. Que el artículo 279, numeral 4 incisos a) y b) de la ley comicial, señalan que una vez comprobado el cumplimiento de requisitos que el propio ordenamiento establece, el Secretario de la casilla deberá marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, así como el secretario será auxiliado en todo el tiempo por uno de los escrutadores, el cual deberá anotar, con el sello que se le haya entregado para tal efecto, la palabra “votó” en la lista nominal

correspondiente y procederá a impregnar con líquido el dedo pulgar derecho de los electores, una vez que hayan ejercido su derecho al voto.

24. Que los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la ley referida, mandatan que una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

25. Que el artículo 299 numeral 1 de la ley de referencia, dispone que una vez clausuradas las casilla, los presidentes de las casillas, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.

26. Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, mismo que en su **ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO, incisos VII y VIII**, respectivamente, faculta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a emitir la Convocatoria para la elección de los 60 diputados constituyentes, así como el establecimiento de las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral.

27. Que como consecuencia de lo mandatado en esta reforma, el Instituto Nacional Electoral será el encargado de la elección de 60 diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismos que serán electos únicamente por el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, pudiendo solicitar el registro, candidatos independientes mediante fórmulas integradas por propietario y suplente, así como Partidos Políticos Nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes.

28. Que el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG53/2016 el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral para la elección de sesenta diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y en lo que se refiere a distintas materias relacionadas con la organización del Proceso Electoral, se determinó la ratificación

de diversos Acuerdos del Consejo General, entre los que se encuentra el INE/CG261/2014, relativo a la aprobación del líquido indeleble e institución que certificará su calidad.

29. Que derivado de lo anteriormente fundado y motivado resulta imprescindible normar derechos, figuras e instituciones jurídicas, para garantizar la instrumentación del Decreto referido; es por ello, que para la emisión del voto en esta elección, en lo referente a la producción de los materiales electorales, se determinó con base en las políticas de austeridad, reutilizar los materiales electorales que se encuentren en buen estado y de la misma manera se procedió al diseño de algunos nuevos con motivo de esta elección en particular.

30. Que para el suministro de los materiales electorales para esta elección, se solicitó un inventario de los materiales a reutilizar del Proceso Electoral Federal 2014-2015 a las Juntas Locales Ejecutivas de la Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Morelos y Querétaro, con la finalidad de asegurar el suministro a todas las casillas y con ello generar economías al Instituto.

31. Que se reutilizarán cancelos, urnas, mamparas especiales, marcadoras de credenciales, marcadores de boletas, bases porta urna, sujetadores y sacapuntas.

32. Que únicamente se producirán 30 urnas de dimensiones mayores para casillas especiales, con sus respectivas bases porta urnas; la totalidad de las cajas paquete electoral; la totalidad de las cintas de seguridad para sellar las urnas; los dados para las marcadoras de credenciales, con el año de la elección "16"; las etiquetas para actualizar urnas, cancelos y mamparas especiales; y los forros distintivos de la elección para colocarse sobre todas las urnas.

33. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral diseñó una mampara especial para aquellos electores que tengan alguna discapacidad motriz que les impida el acceso al cancel electoral y para apoyar a las personas con discapacidad visual, se incorpora una etiqueta con grabado braille en el borde de la ranura.

34. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos materiales electorales dedicados exclusivamente para este tipo de elección, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral referida.

35. Que los procedimientos de producción, almacenamiento, custodia y supervisión de los materiales electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en este Acuerdo.

36. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A y apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); numeral 2; 31, numeral 4; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 43 numeral 1; 44, numeral 1, inciso b), gg) y jj); 51, numeral 1, incisos l) y r); 56; 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 207; 216, numeral 1, incisos a); 253, numeral 7; 255, numeral 1, inciso b); 269, numeral 1, incisos e) e i); 270; 273, numeral 5, inciso d); 279, numeral 1, 2, 3 y 4 incisos a) y b); 295, numeral 4; 296, numeral 2; 299, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 2, fracción II, de la Ley General para Inclusión de las Personas con Discapacidad; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; y los Acuerdos INE/CG950/2015; INE/CG52/2016, INE/CG53/2016, INE/CG76/2016, e INE/CG95/2016, todos los Acuerdos anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los modelos y producción de los materiales electorales, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán para la elección de los sesenta diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se aprueba la reutilización del cancel electoral portátil, la urna, la mampara especial, la marcadora de credenciales, el marcador de boletas y la base porta urna del Proceso Electoral Federal 2014-2015, con las actualizaciones necesarias para la elección.

TERCERO.- Se aprueba la producción de urnas de mayores dimensiones para casillas especiales con sus respectivas bases porta urnas; cajas paquete electoral; cintas para sellar las urnas; los dados para las marcadoras de credenciales, con el año de la elección "16"; las etiquetas para actualizar urnas, cancelos y mamparas especiales; y forros distintivos de la elección para todas las urnas.

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, actualización, almacenamiento y distribución de los materiales electorales que se utilizarán para este tipo de elección e informará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades.

QUINTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, atendiendo una política de racionalidad presupuestal, promoverá la reutilización de los materiales electorales en buen estado almacenados en las bodegas distritales de la Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Morelos y Querétaro.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se tomen todas las medidas extraordinarias necesarias para la producción y almacenamiento y distribución de los materiales electorales para esta elección.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

OCTAVO.- La Comisión de Organización Electoral, realizará la supervisión que corresponda a sus atribuciones e informará al Consejo General sobre la supervisión al desarrollo de los trabajos con este respecto, mismos que se realizan con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que instrumente lo conducente a fin de que se tenga pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**